INFORME SECRETARIAL: Palmira, 17 de Febrero de 2021. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
RADICACIÓN No. 2021-00049

Palmira, diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2.021)

Correspondió por reparto, la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, interpuesta por la Defensora de Familia de I.C.B.F., Dra. Nelly Montaño, en representación de la menor de edad Danna Valentina Claros Castillo, a solicitud de la señora María Lucina Loaiza Polonia.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. No hay claridad en la calidad que dice actuar la demandante, toda vez que en el hecho 9 y en el acápite de las notificaciones se dice que actúa como tía y en los hechos 5, 7, 10 y 11 refiere que es prima de la menor de edad.

2. En los hechos no se menciona si la niña es propietaria de bienes muebles o inmuebles.

3. No se da cabal cumplimiento al Artículo 61 C.C., con relación a los parientes con el derecho al ejercicio de la guarda de la niña, pues nada se dice de los abuelos paternos.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

G.R.P. (AS)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 31** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 18 de 2021**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d142c32f75414bdc2f2627a9accb436b627bcf145970b9be036f2a50f90fbab
Documento generado en 17/02/2021 04:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica